

PARRAL, 23 Abr 2015
DECRETO EXENTO N° 3.958/

VISTOS:

1.- La Ley de Compras Públicas N° 19.886, su Reglamento y sus modificaciones posteriores.

2.- El Decreto Alcaldicio N° 2.409, de fecha 19 de Diciembre de 2014 que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2015.

3.- El Decreto Exento N° 6.071 de fecha 14 de Diciembre de 2012, que delega en el cargo del Administrador Municipalidad la facultad de firmar "Por Orden de la Señora Alcaldesa".

4.- El Decreto Exento N° 3.596 de fecha 14 de Abril de 2015 que aprueba las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Llama a Licitación Pública el "**SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS RADIALES**".

5.- El Informe Jurídico de fecha 18 de Abril de 2015 presentado por la Abogada Sra. Lorena Gálvez.

6.- Lo establecido es el Art. 61 de las Ley N° 19.880.

7.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1998, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que, para la Municipalidad de Parral existe la necesidad de contratar el servicio de publicidad y difusión en medios radiales para dar a conocer a la comunidad, las actividades a realizar por la Ilustre Municipalidad de Parral y la forma de acceder, a los servicios y prestaciones que entrega el municipio.

2.- Que, mediante Decreto Exento N° 3.596 de fecha 14 de Abril de 2015 se aprobaron las Bases, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la Licitación Pública ID N° 2595-18-LE15.

3.- Que, si bien esta licitación se encuentra publicada y tiene fecha de cierre el día 24 de abril de 2015, es necesario revocar el proceso, debido a inconsistencias en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas, según lo indicado en el Informe Jurídico antes citado.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
NUESTRO COMPROMISO ES CONTIGO

República de Chile
Provincia de Linares
ADQUISICIONES

4.- Que, dentro de las inconsistencias de las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas, sin perjuicio del Informe Jurídico antes citado y que se entiende parte integral de este decreto, se encuentra la falta de indicación del marco presupuestario relativos al monto y al ítem al cual se cargará la adquisición, la definición de la licitación como de adjudicación simple, las discrepancias en los Anexos solicitados versus los acompañados a la propuesta, la fecha exacta de comienzo de vigencia del contrato, entre otras.

5.- Que, en Guía de Aplicación de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, indica textualmente que *"Se puede otorgar el estado "revocada" cuando una licitación ya está publicada y se decide de manera debidamente justificada, que no se podrá seguir el flujo normal que conduce a la adjudicación. En este estado, aun existiendo ofertas, se detiene el proceso irrevocablemente. Este estado puede ser declarado de forma unilateral por la entidad licitante mediante resolución o acto administrativo, siempre fundados que así lo autorice y se podrá realizar hasta antes de adjudicado el procedimiento."*

6.- Que, por los antecedentes adjuntos en el Informe Jurídico es necesario mejorar los antecedentes de la licitación, para posteriormente volver a publicarlos.

7.- Que, la Ley N° 19.880 "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", en su artículo N° 61 establece que *"Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado."*

La revocación no procederá en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto".

8.- Que, acorde lo anterior, resulta procedente la revocación, atendido los argumentos antes esgrimidos y el hecho de que no se configuran las causales de exclusión que señala el inciso 2° del citado artículo 61°.

DECRETO:

1.- REVÓQUESE el Llamado a Licitación Pública efectuado mediante Decreto Exento N° 3.596 de fecha 14 de Abril de

Dieciocho 720, Parral VII Región del Maule – Fono 073 2 637700 – www.parral.cl





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
NUESTRO COMPROMISO ES CONTIGO

República de Chile
Provincia de Linares
ADQUISICIONES

2015 denominado "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS RADIALES" signado con el ID Mercado Público 2595-18-LE15, por los motivos señalados anteriormente.

2.- DÉJESE SIN EFECTO el Decreto Exento N° 3.596 de fecha 14 de Abril de 2015 acorde lo antes indicado, dejando constancia al margen del Decreto por la Ministro de Fe respectiva.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL MERCADO PÚBLICO Y COMUNÍQUESE

"Por Orden de la Señora Alcaldesa"



Alejandra Román Clavijo
ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

PRU/IDH/RRV/ARC/pca.-
DISTRIBUCIÓN:

- Archivo Partes
- Of. Adquisiciones
- Control
- Finanzas
- Jurídico
- RR.PP.



Iván Damino Hernández
IVÁN DAMINO HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL





INFORME JURÍDICO

I.- TEMA

El Sr. Administrador Municipal ha solicitado analizar la Licitación Pública para el "Suministro de Servicios de Publicidad en Medios Radiales".

II.- ANTECEDENTES

Mediante Decreto Exento N° 3.596 de fecha 14 de abril de 2015, se aprobaron las bases y efectuó el llamado a licitación para el servicio en comento hasta el 31 de octubre de 2016.

Licitación pública que actualmente se encuentra en el portal signada con el N° 2595-18-LE15, publicada el pasado 14 de abril y con fecha de apertura técnica de las ofertas, el próximo 24 de abril, sin ofertas a la fecha.

Pues bien, de los antecedentes que obran en la licitación del portal, a saber, el Decreto Exento, las Bases Administrativas, las Especificaciones Técnicas, el Anexo Económico y el Anexo Administrativo, dable es indicar que existen varias observaciones, algunas de forma y otras de fondo que es preciso indicar:

1° Respecto al Decreto Exento que Llama a Licitación. Este acto administrativo debe no solo aprobar las Bases y Especificaciones Técnicas sino que además debe "contenerlas dentro del texto", pues es la única forma de asegurar la fidelidad de las cláusulas de la licitación, además de evitar que se pierdan o extravíen los documentos que en forma separada contienen las Bases y las Especificaciones Técnicas. Asimismo, el Decreto Exento que llama a licitación debe indicar el ítem presupuestario al cual se cargará la adquisición, para asegurar la disponibilidad presupuestaria en una cuenta específica;

2° Respecto al Presupuesto Disponible. En consideración a que el Decreto Exento N° 3.596 nada dice al respecto, necesario fue remitirse a las Bases Administrativas, las que sólo señalan en su punto 3° que el financiamiento será con fondos municipales, sin indicar cuál será el presupuesto disponible total y obligando al Municipio a la eventualidad de adjudicar una oferta que siendo calificada en mejor forma que el resto, implique un gasto excesivo, pues el único limitante es la totalidad del presupuesto aprobado por el Honorable Concejo Municipal o en su defecto entender que el máximo sería el tipo de licitación utilizada, esto es, 1000 UTM, pues es una licitación tipo LE (entre 100 y 1000UTM).

3° Respecto al objeto de la Licitación. Señala el punto 1 de las Bases Administrativas que es la "Contratación de Servicio de Publicidad y Difusión en Medios Radiales" indicando que se trata de una propuesta pública de adjudicación simple, esto es, de un único proveedor adjudicado para un servicio que el punto 1 de las Especificaciones Técnicas requiere como un espacio radial de mínimo media hora en dos horarios, uno desde las 12:00 horas y otro desde las 13:00 horas. Por tanto, se trataría de la contratación a un solo proveedor, para una radio, para dos programas sucesivos, lo que dista de un lógico objetivo de contratar varios medios radiales para difundir con mayor amplitud los servicios y beneficios municipales.

4° Respecto a la Unidad Técnica. Se señala tanto en las Bases Administrativas como en las EE.TT. que es el Departamento de Relaciones Públicas, quien solicita el servicio, lo programa, recibe los servicios y los certifica. Todo lo cual resultaría improcedente si se tiene en consideración que el Departamento citado no existe en el organigrama municipal aprobado oficialmente, siendo procedente que la supervisión de los servicios y su certificación sea efectuada por una unidad constituida formalmente, como la Administración Municipal, sin perjuicio de que para ello, el Director se apoye en las labores que efectúe el personal o los prestadores de servicio del área.



5° Respecto a los Anexos. El numeral 7.2.2. de las Bases Administrativas exige subir al portal los Anexos N° 2, 3 y 4, sin embargo en el portal sólo están subidos como Anexos, el Anexo N° 1 Formato de Oferta Económica y el Anexo N° 2 Declaración Jurada Simple, esto es, no coincide lo solicitado con lo incorporado en el portal.

6° Respecto a la vigencia del contrato. El punto 1 (Generalidades) y 10 (Del Contrato) de las Bases Administrativas señalan que la vigencia del contrato comenzará a regir desde la fecha de firma del contrato, sin embargo el punto 6.11 (Plazo del Contrato) señala que la vigencia comenzará desde la adjudicación del suministro, lo que resulta improcedente.

7° Respecto de la verificación de la cobertura. En las Especificaciones Técnicas se solicita una cobertura de, al menos, los sectores urbanos de Parral, sin indicar la forma en que ello será verificado, o la salida a terreno para corroborar tal situación, pues el Decreto de Concesión no asegura que efectivamente la cobertura alcance los límites antes indicados.

8° Respecto de lo solicitado y los ítems de evaluación. Acorde las Especificaciones Técnicas se requiere que los programas radiales (2) tengan una duración mínima de 30 minutos, que las capsulas radiales tengan una duración mínima de 60 segundos y que la repetición de los mismos, sea 5 veces al día los 7 días de la semana, sin embargo en el punto 9.2. de las Bases Administrativas se evalúa aquellas ofertas que no cumplan con lo anterior, lo que resulta inadecuado, pues se debió dejar establecido que ellas no serán evaluadas por estar fuera de bases, para evitar que, por ejemplo, si fuera la única oferta, podría evaluarse igualmente aunque obtuviera una nota mínima.

9° Respecto a las garantías del contrato. No se contemplan garantías de ningún tipo.

III.- CONCLUSIONES

Acorde lo expuesto existen varias deficiencias tanto en las Bases Administrativas como en las Especificaciones Técnica que ameritan evaluar la revocación de la misma a objeto de perfeccionar el llamado a licitación y evitar un ulterior inconveniente durante el proceso de contratación y prestación de los servicios, sobre todo teniendo en consideración que, a la fecha, no existen ofertas presentadas ni menos aún adjudicación en proceso, que perturbe algún derecho adquirido de los proveedores.

Revocación que puede justificarse en el artículo 61° de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y que señala que "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", salvo las causales que allí se indican, dentro de las cuales no se encuentra la licitación en cuestión.

Sin otro particular, atentamente,


LORENA GALVEZ GÁLVEZ
ABOGADA

Parral, abril 18 de 2014